



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2023-00073-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RODOLFO GOMEZ ARGUELLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

La Sociedad **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor **RODOLFO ARGUELLO GOMEZ**, con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de aquel por diferentes sumas de dinero, adosando como sustento de sus pretensiones el pagaré número 28.023.870, girado el 19 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que el título valor que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte ejecutante, la demanda reúne los requisitos formales de ley, que este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio del demandado, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **RODOLFO ARGUELLO GOMEZ**, identificado con la C.C. 5.596.095, que le pague a la Sociedad **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'928.747,00) M/cte, por concepto del capital, correspondiente a la obligación contraída en el título valor creado el 19 de febrero de 2021.

1.1. DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PÉSOS MONEDA CORRIENTE (\$2'349.388,00), por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados desde el 19 de febrero de 2021, hasta el 4 de octubre de 2023, al 36.00%, tasa efectiva anual.

1.2. La correspondiente a los intereses moratorios sobre el total antes descrito desde el 05 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: DENEGAR la orden de pago deprecada por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$283. 122,00), contenida en la pretensión c), por concepto de seguros, toda vez que dicho valor, no se aprecia se encuentre contenido de manera expresa, clara, en el título valor adosado como sustento de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone el artículo 291 y ss del C. G.P., atendiendo que se ha suministrado dirección física para notificaciones, ADVIRTIENDO que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa.

CUARTO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título en el cual sopota esta acción y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

SEXTO: RECONOCER a la doctora . **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con la C.C. 1.098.737.840, T.P. 302.207 del C.S.J. como apoderada principal de la entidad demandante y a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, y YARI KATHERIN JAIMES LAGUADO como apoderadas suplentes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5de2000bafa9b640ddbce81a159249c99cf067fdacd3a48d32c8d38d338b6**

Documento generado en 17/10/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>